

AUTO No. 01356

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA No 2023ER274691 del 22 de noviembre 2023, la sociedad **MARVAL S.A.S**, identificada con Nit. 890.205.645-0, a través de su apoderada, la señora Lady Johana Leiton Benavides identificada con Cedula de Ciudadanía 1.085.248.483 expedida en Pasto, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: **“PLAN PARCIAL LA SALLE”**, ubicado en la Avenida carrera 15 No 173 – 25 (dirección aproximada), de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente **SDA-05-2024-123** reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Recibo de consignación del pago No 6065662 con fecha de pago del del 30 de octubre de 2023, por concepto de permiso ocupación de cauces, evaluación, por un valor de TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$3382.360) M/CTE.
- Concepto IDIGER (no aplica)
- Planos: localización y topográfico
- Medidas de manejo ambiental
- Propuesta de diseño paisajístico (no aplica)
- Compensaciones (no aplica)

- Componentes transversales
- Componente geotecnia/suelos
- Componente cartografías/planos
- Componente hidráulico
- Componente estructural

Que, como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir a la sociedad **MARVAL S.A.S**, identificada con Nit. 890.205.645-0, a través de su apoderada, la señora Lady Johana Leiton Benavides identificada con Cedula de Ciudadanía 1.085.248.483 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: **“PLAN PARCIAL LA SALLE”**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas*

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*

6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a ladel cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce, actualizado mediante 2019IE142053.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaría distrital de ambiente delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de “*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de la sociedad **MARVAL S.A.S**, identificada con Nit. 890.205.645-0, a través de su apoderada, la señora **LADY JOHANA LEITON BENAVIDES** identificada con Cedula de Ciudadanía 1.085.248.483 quien adjuntó la documentación a través de medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: **PLAN PARCIAL LA SALLE**”, ubicado en la Avenida carrera 15 No 173 – 25 (dirección aproximada), de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **MARVAL S.A.S**, identificada con Nit. 890.205.645-0, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

I. ASPECTOS DOCUMENTALES

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y Formulario Único Nacional.
1. Todos los formularios deben ir firmados por el apoderado debidamente constituido.
 2. La información diligenciada tanto en el Formulario de Solicitud de Cauce, Playas y Lechos debe ser igual a la diligenciada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, ya que se evidencia que el Representante Legal es diferente en los dos formularios.
 3. En el campo de “Descripción de Actividades Permanentes y/o temporales”, las actividades tienen que estar discriminadas y separadas por actividades Permanentes y Actividades Temporales.
 4. En el campo de “Coordenadas” se deben identificar las coordenadas por cada actividad, ya sea temporal o Permanente, se sugiere realizar un archivo aparte en el cual se identifique cada una de las actividades con sus respectivas coordenadas. Se recuerda que las coordenadas no deben ser puntos si no áreas de intervención, incluyendo los polígonos de maniobra y accesos de maquinaria.
 5. En el campo “Datos del Cuerpo de Agua en el área de intervención”, se debe completar la información referente a caudal medio, máximo y mínimo de la corriente.

6. Según el Formulario Nacional si tiene apoderado, diligenciar el campo “Información del Apoderado”.
 7. En el campo “Nombre del Cuerpo de Agua donde se solicita el permiso de ocupación de cauce, playas y Lechos”, debe ir diligenciado solo el Nombre del cuerpo de agua.
 8. Revisar los datos registrados en el formulario Nacional y el formulario POC, la información debe ser la misma.
 9. Se debe remitir el Formulario POC en archivo original (Excel), tanto el archivo tipo PDF y tipo Excel debe estar consignada la misma información, y deben estar firmados y diligenciados en su totalidad.
- Autoliquidación:
 10. Se requiere que alleguen el formato de autoliquidación correspondiente a la solicitud de evaluación POC.
 - Viabilidad EAAB ESP:
 11. Se solicita que se remita el concepto de viabilidad técnica firmado por la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de la EAAB ESP, en donde se da concepto de no objeción y viabilidad técnica hidráulica a la obra propuesta.

II. ASPECTOS TÉCNICOS

12. Se solicita allegar documento técnico descriptivo de las actividades a realizar, indicando circunstancia, modo y lugar de cada una de las actividades. Dicho documento debe cumplir con los requerimientos técnicos especificados en el formulario POC versión 11.
13. Se solicita ajustar documento de Medidas de manejo ambiental para cada uno de los componentes: Suelo, aire, agua, paisaje, flora y fauna. Dicho documento debe indicar las acciones propuestas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos ambientales identificados.

III. COMPONENTE COMPENSACIÓN / ENDURECIMIENTO

Considerando que conforme a la Resolución conjunta 001 de 2019 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008*”, se establece en el objeto lo siguiente:

“Artículo 1°. - OBJETO. *Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente*

o a través de terceros, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución”.

Adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”.

(...) Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces (...).

Por otro lado, el Literal K del Artículo 20 del Decreto Distrital 383 de 2018 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones” indica:

(...) El endurecimiento del espacio público por efecto de obras de origen privado debe compensar la misma magnitud del área endurecida, en área efectiva de cesión incorporada a las cesiones que debe entregar al Distrito (...).

Se concluye que la normativa vigente aplica para:

- Entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros.
- Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo.
- Entidades públicas o privadas que ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento.
- El endurecimiento del espacio público por efecto de obras de origen privado debe compensar la misma magnitud del área endurecida, en área efectiva de cesión incorporada a las cesiones que debe entregar al Distrito.

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario no debe presentar a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto, toda vez, que es una entidad de naturaleza privada, y la obra no está enmarcada en el desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, sin embargo, si este requiere de permisos de tratamiento silvicultural, deberá acogerse a lo determinado en el Decreto Distrital 531 de 2010 y Decreto Distrital 383 de 2018.

IV. COMPONENTE SIG

Teniendo como objetivo la revisión de la información de coordenadas adjunta a la solicitud, específicamente lo relacionado con:

- Formulario Solicitud POC: “1699536529-FORMATO”.
- Documento solicitud POC: “1699536141-Solicitud-Permiso-de-Ocupación-de-Cauce”.

Se evidencia lo siguiente a partir de la información allegada:

1. En el formulario de solicitud del Permiso de ocupación se describen las siguientes actividades: “Se iniciaran las actividades de localización y replanteo, teniendo presente las coordenadas que se presentaran para el área de intervención, seguido de la protección de individuos arbóreos cercanos al área de influencia de la zona solicitada, posteriormente se iniciara una excavación mecánica, la cual se dispondrá provisionalmente dentro del proyecto para rellenos, luego se procederá a realizar una instalación de un material granular, para la posterior instalación de las tuberías mencionadas, una vez instalados los tubos se procederá a realizar los rellenos correspondientes para llegar a las cotas de terreno natural, luego se procederá a realizar la instalación de una capa de tierra negra para la posterior instalación del prado retirado o afectado”.
2. De la misma manera se indican en el formulario las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DE POLIGONO ACTIVIDADES TEMPORALES M1= NORTE: 117327.31, ESTE: 104428.70; M2= NORTE: 117322.66, ESTE: 104433.31, M3=NORTE: 117304.32, ESTE: 104423.42; M4=NORTE: 117308.02, ESTE: 104410.57, M5=NORTE: 117312.07, ESTE: 104412.50; M6 = NORTE: 117308.24, ESTE: 104422.06

COORDENADAS ACTIVIDADES Y TRABAJOS PERMANENTES m1 NORTE=117325,18 ESTE=104430,81, m2 NORTE= 117324,44 ESTE= 104431,55, m3 NORTE=117305,76 ESTE=104422,40, m4 NORTE=117306,08 ESTE=104421,48 ,m5 NORTE= 117305,02 ESTE= 104420,66, m6 NORTE=117305,97 ESTE=104420,99 , m7 NORTE= 117308,44 ESTE= 104410,77, Y m8 NORTE=117309,34 ESTE=104401,20 , JUNTO CON LAS COORDENADAS
--

DEL POZO NORTE=117306,22 ESTE=104421,07, NORTE=117305,67 ESTE=104422,68,
NORTE=117304,06 ESTE=104422,13, NORTE=117304,61 ESTE=104420,52

Así mismo se identifica el siguiente esquema correspondiente a las áreas objeto del POC.



Figura 1: Obras objeto del POC- Fuente Documento de solicitud

En este sentido, una vez verificada la información descrita se procede a generar las siguientes observaciones:

14. Es importante que se identifiquen de manera más puntual tanto las actividades a realizar como las coordenadas, en ese sentido se solicita sean allegadas las tablas de coordenadas en formato editable en las que se identifique: ID de vértices, coordenadas este, norte, elevación, actividades, obras o componentes a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención u ocupación a realizar (temporal o permanente), áreas o longitudes. Así mismo todas las tablas de coordenadas allegadas deben mantener la misma estructura, verificando que la información del encabezado corresponda al contenido de estas.
15. Dada la intervención a la EEP del Canal Torca y con el objeto de identificar claramente las áreas y longitudes a intervenir, se requiere que sean allegados los archivos en formato shape tipo punto (vértices de líneas y polígonos), línea (tuberías) y polígonos (áreas de cajas, muros y otros endurecimientos), así mismo se requiere en concordancia a lo anterior los shapes de las intervenciones temporales. Todos los

shapes allegados deben estar proyectados en el sistema de referencia Sistema Magna Ciudad Bogotá (Coordenadas Planas o cartesianas Locales para la Ciudad de Bogotá).

16. En general, es necesario que se verifiquen las coordenadas remitidas toda vez que no son claras las obras ni las intervenciones requeridas. En ese sentido, en el siguiente esquema se visualizan en color verde los puntos y áreas de intervenciones temporales y en color negro las intervenciones permanentes. No obstante, se reitera la necesidad de que sean especificadas la totalidad de vértices y polígonos de las obras e intervenciones a realizar.

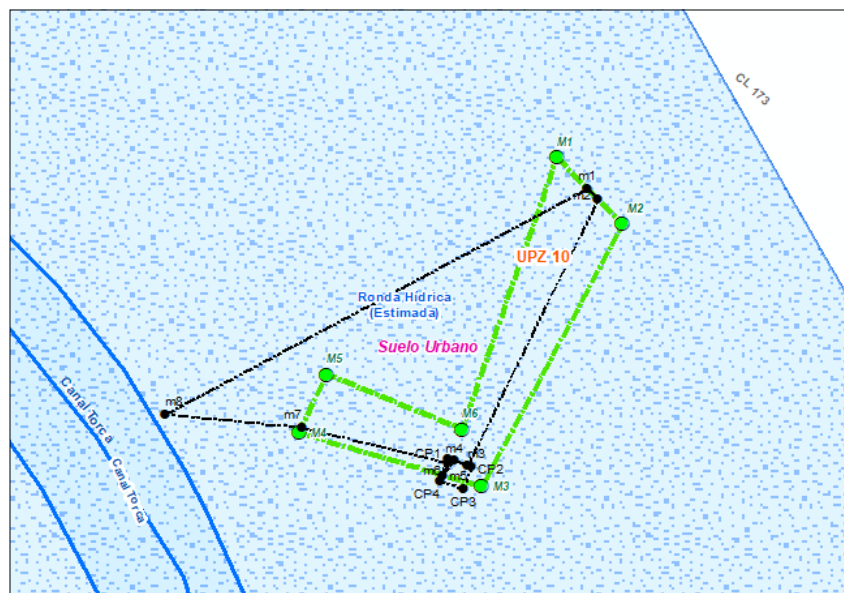


Figura 2: Georreferenciación de coordenadas- Fuente Proceso de revisión

V. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Una vez revisada la información allegada para evaluación de solicitud de POC, con nombre "REALIZAR LA CONEXIÓN AL INTERCEPTOR DERECHO DE TORCA, A LA ALTURA DE LA CÁMARA CMP146745, DONDE SE ENTREGARÍA UN CAUDAL PROYECTADO DE 93.98 L/S PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE", según Formulario POC y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

- Actividades de localización y replanteo,
- Protección de individuos arbóreos cercanos al área
- Excavación mecánica, la cual se dispondrá provisionalmente dentro del proyecto para rellenos,

- Luego se procederá a realizar una instalación de un material granular
- Instalación de las tuberías
- Realizar los rellenos correspondientes para llegar a las cotas de terreno natural,
- Instalación de una capa de tierra negra para la posterior instalación del prado retirado o afectado.

Desde el componente Estructural se informa lo siguiente:

17. Se requiere que las actividades descritas en el formulario POC estén discriminadas por actividades permanentes y temporales.
18. Para el proceso de excavación hacen alusión que dependiendo de la profundidad se utilizaran entibados, sin embargo, no se allegaron los planos de los entibados, como puede que si se utilicen, es necesario allegarlos.
19. Se debe adjuntar la ficha técnica de la tubería a utilizar

Por lo anterior desde el componente Estructural se requiere que el solicitante aclare y/o allegue la información solicitada.

VI. COMPONENTE HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

Una vez revisados los documentos allegados para las obras propuestas en el marco del Desarrollo del Plan Parcial La Salle en el Canal Torca, desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando que si bien, las obras propuestas para la conexión diseñada no prevé intervención a la infraestructura actual del canal Torca (canal abierto revestido en concreto) ni ninguna descarga al mismo, se debe completar la siguiente información para continuar con el trámite administrativo del permiso:

20. Se debe allegar el documento referente a la Viabilidad Técnica y No Objeción para el desarrollo de las obras objeto del permiso, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el trámite.
21. Se debe diligenciar el Formulario de Solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, incluyendo los campos relacionados con las características del cuerpo de agua sobre el cual se está solicitando el permiso, incluyendo los caudales y niveles en el punto de intervención. Esta información puede ser solicitada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

VII. COMPONENTE GEOTÉCNICO

Una vez revisada la información allegada para continuar con la evaluación de la solicitud del Permiso de Ocupación de cauce para el proyecto **“PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE”**, con nombre y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

INFORME DE DISEÑO

“REALIZAR LA CONEXIÓN AL INTERCEPTOR DERECHO DE TORCA, A LA ALTURA DE LA CÁMARA CMP146745, DONDE SE ENTREGARÍA UN CAUDAL PROYECTADO DE 93.98 L/S PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE”

Desde el componente Geológico una vez analizada la información allegada:

1. Documento Pdf_ ESTUDIO DE SUELOS Y ANÁLISIS DE CIMENTACIONES REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PROYECTO PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE
2. LOCALIZACIÓN
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
4. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN
5. EXPLORACIÓN DEL SUBSUELO
 - 5.1. Ensayos de Laboratorio
6. SUBSUELO
 - 6.1. Caracterización Geológica y Geotécnica
 - 6.2. Descripción del perfil estratigráfico encontrado
7. ANÁLISIS GEOTÉCNICOS
 - 7.1. Modelo geotécnico
 - 7.2. Sectorización
 - 7.3. Cimentación
 - 7.4. Capacidad de Soporte Neta del Suelo
 - 7.5. Asentamientos
 - 7.6. Rellenos sobre las tuberías
 - 7.6.1 Empujes de tierra
 - 7.6.2 Excavaciones
 - 7.6.3 Análisis de estabilidad de taludes
 - 7.6.4 Anchos de áreas libres para actividades
 - 7.6.5 Control y monitoreo para estructuras y edificaciones vecinas
 - 7.7. Pozos de inspección y Sumideros
 - 7.8. Anclajes red de acueducto
 - 7.9. Potencial de Expansión
 - 7.10. Manejo de Aguas
2. Documento Pdf_ plano topográfico localización de descarga
3. Documento Pdf_ plano topográfico secciones transversales y curvas de nivel topografía.

Desde el componente Geológico se determina que, se debe complementar y/o ajustar la información de la siguiente manera:

22. Allegar los ensayos de laboratorio en los cuales se pueda observar la capa de material en la cual ira soportada la tubería a instalar, ya que estos laboratorios se mencionan dentro del documento de estudio de suelos como anexo, pero dentro de los documentos allegados no se encuentran.
23. Allegar el perfil estratigráfico en los cuales se pueda observar las dimensiones de las tuberías a instalar, el estrato, la profundidad de la excavación y la dimensión de las mismas.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Geológico se considera que es preciso se complemente toda la documentación técnica requerida para el trámite del POC y poder continuar con el trámite del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La subdirección de control ambiental al sector público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **MARVAL S.A.S**, identificada con Nit. 890.205.645-0, sobre Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: **PLAN PARCIAL LA SALLE**”, ubicado en la Avenida carrera 15 No 173 – 25 (dirección aproximada), de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **MARVAL S.A.S**, identificada con Nit. 890.205.645-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: cgomez@marval.com. - wtorres@marval.com.co - dtorresg@marval.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Avenida El Dorado No. 69A - 51 Torre B, piso 4 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

